

CONTESTACION DE DEMANDA

veracruz campos rios <veracruzcamposrios@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 11:12

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF. : DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DTE. : LIDIA MARIA MORILLO GUTIERREZ
DDO. : HEREDEROS DETERMINANDOS DE SAMUEL MACIAS AGÜERO.
RAD : 2019- 0447

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla compartió una carpeta contigo

Comparto vínculo expediente donde fue nombrada curadora ad litem, para que manifieste la aceptación del cargo.

08001405301020190044700

Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF. : DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DTE. : LIDIA MARIA MORILLO GUTIERREZ
DDO. : HEREDEROS DETERMINANDOS DE SAMUEL MACIAS AGÜERO.
RAD : 2019- 0447
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

VERACRUZ CAMPOS RIOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.727.886 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 91.667 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad- Litem de los señores **SAMUEL MACIAS VARGAS, SAMIRA MACIAS DUQUE, ZAIDA PATRICIA MACIAS NAVARRO, ISAURA MACIAS NAVRRO, ISAAC MACIA NAVARRO, ELMY ESTHER NAVARRO PABON, JORGE FERRER AGÜERO, OSWALDO GUERRERO AGUERRO Y CARLOS MACIAS AGÜERO**, en su calidad de herederos determinados del señor **SAMUEL MACIAS AGÜERO** y de las personas indeterminadas, de conformidad con auto fechado 07 de febrero de 2022, manifiesto a Usted que estando dentro de los términos legales para ello, procedo a contestar la Demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio de la referencia, de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, por cuanto me atenderé a lo que resulte probado en la plenaria.

SEGUNDO: ES CIERTO, toda vez que el certificado de tradición y el auto admisorio de la demanda, así lo señalan, por tratarse de documentos públicos, que emanan de entidades públicas, están guardan veracidad en estos documentos.

TERCERO: NO ME CONTA, por lo que me atenderé a lo que resulte probado en el desarrollo de la Litis.

CUARTO: NO ME CONTA, por lo que me atengo a lo que se demuestre.

QUINTO: NO ME CONSTA, por lo que me atenderé a lo que resulte demostrado.

SEXTO: NO ME CONSTA, por cuanto me atenderé a lo que resulte probado en la plenaria.

PRETENSIONES

PRIMERO: Es lo que se pretende con este tipo de procesos, por lo que se hace necesario que se prueben los extremos que se pretenden demandar, por lo cual nos atenderemos a lo que su despacho decida al respecto.

Su señoría en su sabiduría y de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso sabrá aplicar la sana crítica y tomar una decisión ajustada en derecho y de acuerdo a ello me atenderé, siempre y cuando se respete el derecho a la defensa y el debido proceso.

Solicito al Despacho proceda a darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 281 parágrafo segundo del Código General del Proceso, que señala:



“No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta”.

DECLARATORIA DE EXCEPCIONES INNOMINADAS O GENÉRICA.

De conformidad con el inciso primero del Art. 282 del C.G.P., cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deberán alegarse expresamente en la contestación de la demanda.

En tal virtud, respetuosamente solicito a su Señoría que, si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, está se declare oficiosamente a favor de mis representados.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso por el domicilio de las partes, el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta y se practiquen las aportadas dentro del libelo de esta demanda y las que Usted, señor Juez estime convenientes.

NOTIFICACIONES:

La suscrita, las recibiré en mi Oficina Profesional, localizada en la Calle 73 No. 38- 25 Bloque 1, Piso 2 Apto 1 Barrio Delicias en el Distrito de Barranquilla, o en la Secretaría de su Despacho.

Dirección correo: veracruzcamposrios@hotmail.com

Celular: 300- 2005557.

De Usted, Señor Juez,

Atentamente:

VERACRUZ CAMPOS RIOS
C.C. No. 32.727.886 de Barranquilla
T.P. No. 91.667 del C. S. de la Judicatura.